



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“AÑO DE LA PAZ, LA UNIDAD Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPA

Atalaya, 13 de septiembre de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 0044737; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 017-2023-MPA realizada el 13 de septiembre de 2023; la Solicitud S/N del Regidor **Edwin García Laureano** con fecha de recepción del 26 de julio de 2023; el Informe N° 1651-2023-GDES-MPA/CCM de fecha 15 de agosto de 2023, el Informe N° 1727-2023-GDES-MPA/CCM de fecha 18 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 214-2023-MPA/GAJ-YVBB de fecha 31 de agosto de 2023; el Informe N° 456-2023-GM-MPA de fecha 31 de agosto de 2023; y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE ATALAYA Y SU REGLAMENTO y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: “el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que “el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, el artículo 2°, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho: “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)”; además en su inciso 13 señala el derecho: “A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (...)”;

Que, el artículo 31° de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley N° 28480, establece que “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...). Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, indica que: “Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida”. Del mismo modo, en su artículo 2° se indica que: “Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes”;

Además, en el artículo VI del Título Preliminar del precitado dispositivo legal, se define el principio de participación: “El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional”. Adicionalmente, en el artículo 5° se estipula que: “La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud”;

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, conforme al detalle siguiente siguientes: Objetivos a nivel político: a).- Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad (...); Objetivos a nivel social: a).- Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional; b).- Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social; c).- Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación; d).- Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza (...);

Asimismo, en el sub numeral 17.1 del artículo 17° del mencionado cuerpo normativo, se establece que: "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; así también en el sub numeral 17.2 se indica: "Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley";

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.6 Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local (...); 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.9 Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, en la cual se establece como Objetivo Prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, considerando en su Lineamiento 6.2: Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1: Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, mediante Solicitud S/N del Regidor **Edwin García Laureano** con fecha de recepción del 26 de julio de 2023, solicita opinión legal respecto al proyecto de ordenanza municipal del Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya y su Reglamento;

Que, a través del **Informe N° 1651-2023-GDES-MPA/CCM** de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la Gerencia Municipal presentando el Informe Técnico sobre la Ordenanza Municipal del Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya y su Reglamento, señalándose que el referido consejo se constituye como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad. Se manifiesta también que se busca fortalecer las capacidades de liderazgo de los jóvenes mediante espacios de participación juvenil, con la finalidad de crear líderes representativos de acuerdo a los diferentes grupos existentes o por existir en la provincia. Se indica igualmente que se contará con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como se propiciará su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local, además de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual. De esta forma, se incrementarán los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, que incluirán la asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil, además de que con ello se promueve el cumplimiento de los componentes: social, cultural, económico y político, con la finalidad de formar nuevos líderes para la provincia;

Que, con el **Informe N° 1727-2023-GDES-MPA/CCM** de fecha 18 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social presenta a la Gerencia Municipal el informe de conformidad y aprobación de la Ordenanza Municipal del Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya y su Reglamento, la cual tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes y la Municipalidad Provincial, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, con el **Informe Legal N° 214-2023-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 31 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: PROCEDENTE** la aprobación de la Ordenanza Municipal de creación del Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya y su Reglamento. Correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Estando al **Acuerdo de Concejo N° 109-2023-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 017-2023-MPA** de fecha 13 de septiembre de 2023, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite:

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE ATALAYA Y SU REGLAMENTO

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Creación.

Aprobar la creación del Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Atalaya.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad provincial, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

Artículo 2°.- Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya.

El Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provincial y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la provincia.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

Artículo 3°.- Organización.

El Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya, para el ejercicio de sus funciones, se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
 - Secretario/a General.
 - Sub Secretario/a General.
 - Secretario/a de Organización.
- Secretaría Técnica.
- Grupos de Trabajo.

Artículo 4°.- Asamblea General.

Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud. Conformada por las organizaciones juveniles y jóvenes representantes acreditadas para este proceso por la municipalidad.

Los Consejos Distritales de la Juventud forman parte de la asamblea general del Consejo Provincial de la Juventud.

Artículo 5°.- Junta Directiva.

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud, sus miembros son electos por la asamblea general, teniendo los siguientes cargos:

Secretario/a General: Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud, dirige las reuniones de la asamblea general.

Sub Secretario/a General: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Otras funciones que establezca en su Reglamento Interno.

Artículo 6°.- Secretaría Técnica.

Recae en la Gerencia de Desarrollo Económico y Social-MPA, siendo el órgano de apoyo del Consejo Provincial de la Juventud, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



municipalidad provincial y municipios distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a.

Secretario/a Técnico: Servidor/a público/a designado/a por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Provincial de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7°.- Grupos de Trabajo.

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno provincial competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

Artículo 8°.- Período de representación.

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de la Juventud de Atalaya, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

Artículo 9°.- Reconocimiento.

La Municipalidad Provincial de Atalaya a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social reconoce mediante resolución a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario/a Técnico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Consejos Distritales de la Juventud de Atalaya son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

Quinta.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Distribución:
Archivo.
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GDES.
GPPyR.
Sala de Regidores.
NCMT.

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!

Calle Rioja N° 659
Ciudad de Atalaya

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe

f Municipalidad provincial de atalaya-oficial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE ATALAYA

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento.

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza N° 012-2023-MPA, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso electoral del Consejo Provincial de la Juventud.

Artículo 2°.- De la sigla.

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE ATALAYA** se identificará con las siglas “CPJ-A”.

Artículo 3°.- Del alcance.

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la provincia de Atalaya.

Artículo 4°.- De los principios.

El CPJ-A, se rige bajo los siguientes principios:

- Principio de Equidad.
- Principio de Asociacionismo.
- Principio de Participación.
- Principio de Descentralización.

Artículo 5°.- Marco Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27802 del Consejo Nacional de la Juventud CONAJU y su modificatoria.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 013-2019 MINEDU, que aprueba la Política Nacional de la Juventud.

Artículo 6°.- Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a) Joven

Según la Ley N° 27802, se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b) Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público.

c) Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

d) Consejos Distritales de la Juventud

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivos distritos.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7°.- De la definición del CPJ-A.

El CPJ-A, es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Atalaya.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la Municipalidad Provincial, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de la provincia de Atalaya.

Artículo 8°.- Atribuciones y funciones.

El CPJ-A, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provincial y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la provincia.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CPJ-A

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- Definición de la Asamblea General.

Máxima instancia de decisión del CPJ-A. Conformada por las organizaciones juveniles acreditadas para este proceso por la Municipalidad Provincial.

Los Consejos Distritales de la Juventud forman parte de la asamblea general del CPJ-A.

Artículo 10°.- Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven de la provincia.
- Aprobar y modificar total o parcial el reglamento interno del CPJ-A y demás instrumentos de gestión.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- Elegir al representante joven de entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- Convoca la conformación del Comité Electoral, de no contar con Junta Directiva vigente.
- Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
- Aprobar el informe de balance anual y gestión del CPJ-A.
- Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la provincia.

Artículo 11°.- De las sesiones y convocatoria.

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25% de Asamblea General como mínimo lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del CPJ-A.

Artículo 12°.- Del quórum.

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Artículo 13°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el Reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 14°.- De otros participantes.

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto.

Artículo 15°.- De las causales de sanción y separación.

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el CPJ-A.
- Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del CPJ-A.
- Otras que se contemplen en el reglamento interno del CPJ-A.

Los procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 16°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones juveniles y otras se requieren lo siguiente:

- Presentar su resolución o constancia de inscripción en la municipalidad provincial, municipalidad distrital, RENOJ u otros registros oficiales.
- Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil no menos a tres meses.
- Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General, los Consejos Distritales de la Juventud requiere lo siguiente:

- Resolución de reconocimiento de Consejo Distrital de la Juventud.
- Ficha informativa del Consejo Distrital de la Juventud considerando: datos generales y de contacto y del o la representante titular y accesitario/a.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, comunidades nativas y otras se requiere lo siguiente:

- Documento de acreditación.
- Ficha informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la secretaria técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del comité electoral.

Artículo 17°.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General.

- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y el Comité Electoral.
- Participar en las diferentes actividades que organice el CPJ-A.
- Solicitar información sobre la gestión del CPJ-A.
- Renunciar libremente a ser miembro del CPJ-A.
- Otras que se considere en el Reglamento Interno.

Artículo 18°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General.

- Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del CPJ-A.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del CPJ-A.
- Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el CPJ-A.
- Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del CPJ-A, con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.
- Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el CPJ-A.
- Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del CPJ-A.
- Otras que se considere en el Reglamento Interno.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- Definición de la Junta Directiva.

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del CPJ-A, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género en su conformación.

Artículo 20°.- Estructura de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

Secretario/a General: Representa y lidera el CPJ-A, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Sub Secretario/a General: En ausencia del Secretario/a General lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 21°.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del CPJ-A.
- Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del CPJ-A.
- Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- Elaborar el informe de balance anual y gestión del CPJ-A.
- Convocar al Comité Electoral.
- Elaborar y Mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- Aprobar la incorporación de miembros de la Asamblea General.
- Representar al CPJ-A.
- Convocar a la Asamblea General.
- Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- Otras que contemple su Reglamento Interno.

Artículo 22°.- De las sesiones y convocatoria.

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del CPJ-A.

Artículo 23°.- Del quórum.

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 24°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 25°.- Del Periodo de representación.

Los cargos de la Junta Directiva del CPJ-A, son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el periodo de dos (2) años.

Artículo 26°.- Del Reconocimiento.

La Municipalidad Provincial, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, reconoce mediante resolución a los miembros de la Junta Directiva.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 27°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva.

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- Por renuncia.
- Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- Por cumplir 30 años de edad.
- Por fallecimiento.
- Por proselitismo político o religioso.
- Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- Por inasistencia reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



En caso quede vacante el cargo de Secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General.

Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28°.- Definición de la Secretaría Técnica.

Recae en la Gerencia de Desarrollo Económico y Social-MPA. Es el órgano de apoyo del CPJ-A, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial, las municipalidades provinciales y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

Artículo 29°.- Funciones de la Secretaría Técnica.

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- Designar a un/a secretario/a técnico/a.
- Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles de la provincia para su participación en el CPJ-A.
- Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del CPJ-A.
- Brindar soporte técnico, logístico y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del CPJ-A en el marco de sus funciones.
- Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza la Municipalidad Provincial en el marco del cumplimiento de las regionales y las políticas nacionales.
- Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- Designa a un servidor público como presidente/a del Comité Electoral.
- Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del CPJ-A.

Artículo 30°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a.

Servidor público designado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social-MPA. Cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al CPJ-A, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a.

Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes:

- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del CPJ-A.
- Asesorar al CPJ-A en materia de gestión con órganos del gobierno provincial, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la provincia.
- Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del CPJ-A en el cumplimiento de sus funciones.
- Apoyar en la organización de las asambleas del CPJ-A.
- Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- Asistir y asesorar al CPJ-A, en su proceso de conformación e implementación.

CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32°.- Definición de Grupos de Trabajo.

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea de la municipalidad provincial competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 33°.- De los participantes del proceso electoral.

Son parte del proceso electoral los/as representantes titulares y alternos de la Asamblea General del CPJ-A debidamente acreditados/as.

El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Artículo 34°.- De las elecciones.

La elección de la Junta Directiva del CPJ-A será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de cuatro (04) integrantes más el accesorio/a.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 35°.- Definición.

El Comité Electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del CPJ-A.

Artículo 36°.- Conformación del Comité Electoral.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social-MPA.

Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas.

Vocal: Representante joven.

Artículo 37°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral.

El Comité Electoral es reconocido mediante resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para cumplir las siguientes funciones.

- Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- Convocar elecciones y publicar del cronograma electoral.
- Convocatoria y acreditación de organizaciones.
- Elaborar y publicar el padrón electoral.
- Inscribir y publicar listas de candidatos.
- Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de ser el caso.
- Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 38°.- Convocatoria del Comité Electoral.

Publicada la Ordenanza Municipal y el Reglamento del CPJ-A, la Municipalidad Provincial convoca la constitución del Comité Electoral.

Para el caso de renovación del órgano de dirección, la Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.

Artículo 39°.- Etapas del proceso electoral.

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- Convocatoria de elecciones.
- Periodo de difusión y sensibilización.
- Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y Consejos Distritales de la Juventud para el proceso electoral.
- Inscripción de listas de candidatos.
- Cierre de padrón electoral.
- Publicación de padrón electoral y listas de candidatos.
- Presentación de tachas.
- Resolución de tachas.
- Publicación final de padrón electoral y candidatos.
- Jornada electoral.
- Proclamación y publicación de resultados.

CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 40°.- Reconocimiento de la Junta Directiva.

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante resolución.

En acto público, el Alcalde hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del CPJ-A.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados.

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!